Citas 4

Citado por

Busca información jurídica

Decreto N° 3.480, mediante el cual se regula y establece la Escala General de Sueldos para Funcionarias y Funcionarios Públicos de Carrera de la Administración Pública Nacional

Texto Original (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela)

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 eiusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 del Reglamento General

Inicio ► Legislación ► Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela ► 20 de Junio de 2018

de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia expresado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela garantiza a las trabajadoras y los trabajadores la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, garantizándoles que su salario sea suficiente y les permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario, proteger al proceso social de trabajo que garantice a las trabajadoras y trabajadores el salario, como instrumento de justa distribución de la riqueza,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger a la familia venezolana de la guerra económica desarrollada por el imperialismo, que induce la rflación exacerbada por la oligarquía apátrida, como instrumento de acumulación de capital en manos de una minoría. CONSIDERANDO

Que para profundizar la Revolución Bolivariana hacia la construcción del Estado

Democrático y Social de Derecho y de Justicia como expresión política de la sociedad justa, solidaria y amante de la paz, la sociedad socialista, el gobierno revolucionario ha desarrollado la Agenda Económica Bolivariana y la Gran Misión de Abastecimiento Soberano para transformar el modelo rentista consumista heredado, por un modelo productivo libre, hdependiente y soberano, así generar una victoria de nuestro pueblo sobre la Guerra Económica.

DICTO

El siguiente, SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Artículo 1º - Este Decreto tiene por objeto regular y establecer

la Escala General de Sueldos para Funcionarlas y Funcionarios Públicos de Carrera de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2º - Se aprueba la Escala General de Sueldos para los cargos de funcionarías y funcionarios públicos de carrera, aplicable al Sistema de Clasificación de Cargos que rige la carrera funcionarial de la Administración Pública Nacional, a partir del 16 de Junio de 2018:

NIVELES O RANGOS DE SUELDOS MENSUALES

GRUPOS OCIASES DE CARGOS

PERSONAL ADMINISTRAUVO O BACHILLERES

7.057.47318

7.382.539,56

BI 3.000.000,00 3.299.996,68 3.749.995,76 4.499.99510 5.249.993,91

5.699.993,73 5.999.993,36 BII 3.113.05731 3.424.362,82 3.891.321,82 4.669.58614 5.445.856,91 5.914.809,11 6.226.114,62

BIII 3.205.70710 3.526.277,40 4.007.133,44 4.808.560,43 5.609.987,41 6.090.843,46 6.411413,66

PERSONAL TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

TI 3.316.97412 3.648.671,75 4.146.217,53 4.975.460,74 5.804.704,69 6.302.250,47 6.633.945,69

TII 3.423.50205 3.765.852,04 4.279.377,38 5.135.252,71 5.991.128,04 6.504.653,39 6.847.00317

PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO PI 3.528.736,42 3.881.610,51 4.410.920,53 5.293.10517 6.175.289,48 6.704.599,50

PII 3.659.69617 4.025.666,52 4.574.620,65 5.489.544,92 6.404.469,20 6.953.423,32 7.319.393,48 PIII 3.691270,15 4.060.396,94 4.614.087,50 5.536.90415 6.459.722,21 7.013.412,77

establecida en el artículo 2º de este Decreto, da derecho a la asignación de sueldo inicial o básico de cada grado, más las compensaciones percibidas al 15 de junio de 2018

Artículo 3º - La aplicación de la Escala General de Sueldos

superior al sueldo que corresponda según este Decreto, se mantendrá su remuneración total. Artículo 4º - En los sueldos básicos establecidos en la Escala

General de Sueldos, para funcionarías y funcionarios públicos

Si la resultante de dicha remuneración básica y sus compensaciones resulta

de carrera de la Administración Pública Nacional a que se refiere este Decreto, se encuentran incluidos los ajustes realizados por incrementos del Salario Mínimo Nacional Obligatorio. Artículo 5° - Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto, no podrán autorizar

escala establecida en el artículo 2°. Artículo 6° - Se excluyen de la aplicación de este Decreto, las funcionarías y funcionarios, empleadas y empleados al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública con

remuneración de carácter salarial distinta a la prevista en la

sistemas de remuneraciones y escalas salariales especiales, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley. Artículo 7º - La Escala de sueldos establecida en el artículo 2º de este Decreto, es aplicable a título de referencia para las funcionarías o funcionarios que prestan sus servicios a las

respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas, perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las políticas del órgano de planificación de cada estado o municipio, así como las respectivas previsiones presupuestarias. **Artículo 8º**

trabajadoras y los trabajadores al servicio de la Administración Pública Nacional

En todo caso, la Dirección de Gestión Humana de éstas, podrá realizar el

En la fijación o cálculo de la remuneración que deba corresponder a las

gobernaciones y alcaldías y sus entes adscritos

bajo relación de dependencia, con ocasión de contratos de trabajo regidos por la legislación laboral y del proceso social de trabajo, deberá procurarse la aplicación efectiva del principio de igual salario por igual trabajo, atendiendo a las

condiciones de planificación y disponibilidad presupuestaria, la naturaleza y el objeto del contrato, así como a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación. Quienes presten servicios de asesoría, consultaría o actividades especializadas de difícil reclutamiento mediante contratos bajo la modalidad de honorarios profesionales u otras contrataciones sin incidencias laborales, se regirán por lo dispuesto en la legislación especial aplicable y en los contratos que se celebraren, procurando remuneraciones justas, equivalentes al servicio percibido.

Artículo 9° - Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Junio de 2018. Artículo 11 - La Vicepresidenta Ejecutiva y los Ministros del

Artículo 10 - Este Decreto entrará en vigencia a partir del 16 de

Poder Popular con competencia en materia de Planificación y de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Superintendencia Nacional de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento I

(L.S.)

Ejecútese,

Búsquedas relacionadas:

Suposición de valimiento con los funcionarios públicos

Competencia del Poder Público Nacional | Delito de incumplimiento de los deberes de funcionario publico |

Artículo 1º. Este Decreto

Índice de navegación

tiene por objeto regular y establecer la Escala General de Sueldos para **Funcionarias y Funcionarios** Públicos de Carrera de la **Administración Pública** Nacional.

Artículo 2º. Se aprueba la

Relacionados Vincent

Escala General de Sueldos para los cargos de funcionarías y funcionarios públicos de carrera, aplicable al Sistema de Clasificación de Cargos que rige la carrera funcionarial de la Administración Pública Nacional, a partir del 16 de **Junio de 2018:**

la Escala General de Sueldos establecida en el artículo 2º de este Decreto, da derecho a la asignación de sueldo inicial o básico de cada grado, más las compensaciones percibidas al 15 de junio de 2018 Artículo 4°. En los sueldos

Artículo 3°. La aplicación de

Escala General de Sueldos, para funcionarías y funcionarios públicos de carrera de la Administración Pública Nacional a que se refiere este Decreto, se encuentran incluidos los ajustes realizados por incrementos del Salario Mínimo Nacional Obligatorio.

Artículo 5°. Los órganos y

entes de la Administración

básicos establecidos en la

Pública Nacional sujetos a este Decreto, no podrán autorizar remuneración de carácter salarial distinta a la prevista en la escala establecida en el artículo 2°. Artículo 6°. Se excluyen de la aplicación de este

funcionarios, empleadas y empleados al servicio de los órganos y entes de la **Administración Pública con** sistemas de remuneraciones y escalas salariales especiales, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley. Artículo 7°. La Escala de

Decreto, las funcionarías y

artículo 2º de este Decreto, es aplicable a título de referencia para las funcionarías o funcionarios que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías y sus entes adscritos Artículo 8°

Artículo 9°. Las dudas que

se susciten con motivo de la

sueldos establecida en el

aplicación de este Decreto. serán resueltas por el **Ministerio del Poder Popular** de Planificación. **Artículo 10. Este Decreto** entrará en vigencia a partir del 16 de Junio de 2018.

Popular con competencia en materia de Planificación y de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Vicepresidenta Ejecutiva y

los Ministros del Poder

Artículo 11. La

futuras Alertas legislativas Análisis jurídico

Versión históricas y

Funcionalidades premium

- Versión PDF Interrelación con
- modelos, doctrina y jurisprudencia Buscador avanzado
- Solicita tu prueba

vlex

+1 (305) 890 29 82



VLEX utiliza cookies de inicio de sesión para aportarte una mejor experiencia de navegación. Si haces click en 'Aceptar' o continúas navegando por esta web consideramos que aceptas nuestra

Boletines Oficiales

política de cookies. ACEPTAR